

CLÁUSULA DE GUERRA Y HUELGA PARA CASCO MARÍTIMO DEL INSTITUTO A TÉRMINO, ADICIONAL A LA PÓLIZA DE PÉRDIDA TOTAL SOLAMENTE PARA CASCO MARÍTIMO DEL INSTITUTO A TERMINO, CÓDIGO POL 120131785; A LA PÓLIZA DE CASCO MARÍTIMO DEL INSTITUTO A TÉRMINO, CÓDIGO POL 120131728; A LA PÓLIZA DE NAVES PESQUERAS DEL INSTITUTO, CÓDIGO POL 120131730; A LA PÓLIZA PARA CASCO MARÍTIMO DEL INSTITUTO RIESGOS PORTUARIOS INCLUYENDO NAVEGACIÓN LIMITADA, CÓDIGO POL 120131746

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131821

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos exclusiones, cláusulas, deducibles y condiciones contenidas en la póliza y mediante el pago de una prima adicional, la presente Cláusula cubre:

Artículo 1.

La pérdida de o daño a la nave causado por:

- a. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión insurrección o lucha civil que surja de ello o de cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- b. Captura, secuestro, arresto, restricción o detención, y las consecuencias de ello o cualquier intento de ello.
- c. Minas, torpedos o bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- d. Huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronales o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- e. Terroristas o cualquier persona que actúe malintencionadamente o por algún motivo político.
- f. Confiscación o expropiación.

Artículo 2.

El Seguro para Casco Marítimo del Instituto a Término (incluyendo la Cláusula de Colisión de 3/4) excepto lo dispuesto en el artículo 1 números 1° del número 1.1 al a.13; 4° 4.1; 5°; 8.1.8; 9°; artículo 2 números 1°; 2°, 3° y 4°; artículo 12, artículo 13 y artículo 20 se considerarán incorporadas a la cobertura, en la medida en que no se contraponga con las disposiciones de esta cláusula adicional.

Artículo 3.

En caso que la nave haya sido objeto de captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o

expropiación, y el asegurado haya perdido a causa de esto el libre uso y disposición de la nave por un período continuo de 12 meses, para los efectos de determinar si la nave es una pérdida total constructiva se considerará que el asegurado se ha visto privado de la posesión de la nave sin ninguna probabilidad de recuero.

Artículo 4.

La presente cláusula no cubre:

4.1 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de:

4.1.1 Cualquier detonación de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva, adelante denominada arma nuclear de guerra.

4.1.2 El estallido de guerra (exista declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Comunidad de Estados Unidos Independientes (ex U.R.S.S.) y República Popular China.

4.1.3 Requisición o apropiación por derecho.

4.1.4 Captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por o por instrucción del Gobierno o de cualquier autoridad pública o local del país en que la nave está registrada o al cual la nave pertenece.

4.1.5 Arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación bajo reglamentaciones de cuarentena o en razón de haber infringido cualquiera de las ordenanzas de aduana o reglamentos de navegación.

4.1.6 Las disposiciones de cualquier proceso judicial ordinario o el no proporcionar garantías o pagar cualquier multa o gravamen o por cualquier causa financiera.

4.1.7 Piratería (pero esta exclusión no afectará a la cobertura otorgada por la Cláusula 1.4)

4.2 Pérdida, daño responsabilidad o gastos cubiertos por la Póliza para Casco Marítimo del Instituto a Término (incluyendo Cláusula de Colisión de 3/4) o que serían recuperables bajo el presente seguro adicional de no mediar el artículo 14 de la Póliza para Casco Marítimo del Instituto a Término.

4.3 Cualquier reclamo por cualquier suma recuperable bajo cualquier otro seguro sobre la Nave, o que sería recuperable bajo tales seguros de no mediar la existencia de este seguro adicional.

4.4 Cualquier reclamo por gasto que surja de demora, excepto aquellos gastos que pudieran ser en principio de acuerdo a la ley y práctica inglesas bajo las reglas de York y Amberes de 1974.

Artículo 5.

La presente cláusula adicional podrá terminar por:

5.1 Acuerdo entre las partes, sea por el asegurador o por el asegurado, mediante un aviso de 7 días (tal cancelación se hará efectiva a la expiración de 7 días contados desde la medianoche del día en que tal aviso de cancelación fue extendido por el asegurado o por los aseguradores). Los aseguradores acuerdan, sin embargo, rehabilitar esta cláusula adicional, sujeto a que exista acuerdo entre los aseguradores y el asegurado antes de la expiración de tal aviso de cancelación, respecto de la tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

5.2 Se haya dado o no aviso de cancelación, este seguro adicional TERMINARA AUTOMATICAMENTE

5.2.1 al ocurrir la detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear, como se define en la Cláusula 4.1.1, dondequiera y cuando quiera tal detonación pueda ocurrir y sea que la Nave esté o no involucrada.

5.2.2 al estallar la guerra (exista declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Comunidad de Estados Independientes (ex U.R.S.S.) y República Popular China.

5.2.3 en caso de que la nave sea requisada, sea de derecho o de uso.

5.3 En caso de cancelación por aviso o por terminación automática de este seguro adicional en virtud de la aplicación de esta Cláusula 5, o por venta de la Nave, se pagará al asegurado una devolución de prima neta, a prorrata.

Este seguro adicional no tomará efecto si, con posterioridad a la aceptación por los aseguradores y con anterioridad a la fecha de iniciación pretendida, ha ocurrido cualquier evento que hubiese dado término automático a este seguro adicional bajo las disposiciones de la Cláusula 5 precedente.